

## I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

**1098** *ORDEN de 13 de junio de 1995, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se desarrollan determinados artículos del Decreto 183/1994, de 31 de agosto, de la Diputación General de Aragón.*

El Decreto 183/1994, de 31 de Agosto, de la Diputación General de Aragón, regula las modalidades del juego del Bingo denominadas Bingo Acumulado y Bingo Interconexiónado.

En su articulado recoge y contempla los trámites administrativos necesarios para la práctica de ambas modalidades, regulando los aspectos técnicos específicos de cada modalidad y los comunes a las dos.

No obstante, la puesta en funcionamiento de la modalidad del Bingo Acumulado y la experiencia adquirida en el tiempo transcurrido hacen necesario desarrollar el contenido de alguno de sus artículos matizando y regulando algunos aspectos que no fueron tenidos en cuenta de forma concreta y específica.

Así la presente Orden desarrolla el contenido del artículo noveno del Decreto, recogiendo los supuestos de cierre de Salas, tanto temporal como definitivo.

También desarrolla el contenido del artículo séptimo estableciendo determinadas medidas para la puesta en funcionamiento de la modalidad del Bingo Interconexiónado en orden a la autorización administrativa previa, así como para garantizar la mayor seguridad jurídica tanto en el adecuado funcionamiento de la unidad central denominada Centro Operativo de Bingo Interconexiónado de Aragón como para garantía y transparencia para el usuario.

En su consecuencia y en virtud de lo establecido en la disposición final primera del Decreto antes citado, este Departamento ha dispuesto:

*Artículo 1º.—En relación con la práctica de la modalidad de Bingo Acumulado:*

*Primero.*—En el supuesto de cierre temporal de la Sala de Bingo, bien instado por la empresa y autorizado por la Administración, bien dispuesto por ésta, o bien declarado por la Autoridad competente, las cantidades dotadas para el premio del Acumulado, tanto del premio como las de reserva, incluidas las correspondientes a la última sesión, serán ingresadas en el Servicio de Tesorería del Departamento de Economía y Hacienda, en calidad de depósito y en favor del Titular del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, debiéndose realizar en las veinticuatro horas siguientes al cierre.

Si en el plazo de un año a partir del cierre no se reanuda la actividad por la misma empresa, las cantidades consignadas quedarán en beneficio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el supuesto de reanudación de la actividad por la misma empresa dentro del plazo de un año, ésta queda obligada a reiniciar el juego, estableciéndose como dotación inicial la suma consignada al cierre y depositada.

*Segundo.*—En caso de cierre definitivo de la Sala, sea éste de naturaleza voluntaria, por sanción administrativa, esté declarado por Autoridad competente u obedezca a cualquier otra causa determinante, la empresa procederá de acuerdo con las instrucciones del apartado anterior, y en el mismo plazo, al depósito de las cantidades correspondientes al Bingo Acumulado, que quedarán en beneficio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Tercero.*—En el supuesto de avería o cualquier otra circuns-

tancia que imposibilite el funcionamiento de los mecanismos previstos para la práctica de esta modalidad impidiendo su continuidad, se paralizará el juego del bingo acumulado, continuándose el del bingo ordinario.

*Artículo 2º.—En relación con la práctica del Bingo Interconexiónado.*

*Primero.*—En los supuestos de cierre, temporal o definitivo, de Sala de Bingo, las cantidades posibles aportadas por la misma al efecto de conformar el fondo para el premio del Interconexiónado así como el de reserva, permanecerán formando parte de dicho fondo para el resto de Salas que continúen adheridas a la práctica de la modalidad señalada. Únicamente si, por las causas que fueren, se excluyesen las Salas en número suficiente para impedir la continuidad de la práctica de la modalidad de Interconexiónado, a las cantidades que quedasen sin entregar en el premio y reserva se les aplicaría el mismo tratamiento que el señalado en el apartado segundo del artículo primero.

*Segundo.*—Las Salas que con posterioridad a la puesta en marcha del Bingo Interconexiónado desearan adherirse a la práctica de esa modalidad, por no haberlo efectuado en el momento inicial, deberán observar los siguientes trámites y cumplir los requisitos que se determinan:

1º. Solicitar la autorización para la práctica de esta modalidad de acuerdo con lo previsto en el Decreto 183/1994, de 31 de agosto, de la Diputación General de Aragón.

2º. Aportar, como documentación aneja a la solicitud, certificado de conexión al Centro operativo del Bingo Interconexiónado de Aragón, con copia del contrato de adhesión.

3º. Presentar Certificado de la aportación económica necesaria para asimilarse al resto de Salas adheridas que vienen realizando la modalidad señalada. Para evaluar la aportación económica correspondiente a la Sala solicitante, por la inclusión al interconexiónado, en proporción a lo ya detráido y no premiado por el resto de las salas, se realizará tomando como base el porcentaje de ventas mensuales de dicha Sala respecto a la suma total de las ventas mensuales de todas las Salas adheridas al sistema de Bingo Interconexiónado, con referencia al mes anterior a la solicitud.

Dicho porcentaje se multiplicará por la cuantía del premio más reserva del Bingo Interconexiónado en el día anterior a la adhesión, y el resultado de dicho producto será la cantidad final a ingresar. El 75 % de dicha cantidad se destinará al premio de Bingo Interconexiónado y el 25 % restante a la reserva del mismo.

*Cuarto.*—El cambio de titularidad de una Sala de Bingo adherida al sistema supondrá la subrogación en todos los derechos y obligaciones por parte del nuevo titular.

*Artículo 3º.—Para la práctica de la modalidad del juego del Bingo Interconexiónado deberá garantizarse, en todo caso, la transferencia de la información de cada Sala al Centro Operativo, como condición indispensable para la participación en esta modalidad. A tal efecto deberá tenerse en cuenta:*

*Primero.*—En el supuesto de que por avería del sistema informático en el Centro Operativo, o cualquier otra eventualidad en sus mecanismos de recepción o remisión de información, dejase de funcionar o funcionara de forma incorrecta antes de iniciarse las partidas o durante el desarrollo del juego del Bingo Interconexiónado, se paralizará este, pudiendo continuarse con la práctica del Bingo Acumulado o del Ordinario.

*Segundo.*—Cuando la eventualidad se produjese en una o más Salas por avería, mal funcionamiento del soporte informático o registro del Bingo Interconexiónado o por inoperatividad en un tiempo determinado, en cualquier momento de la práctica de la modalidad del Interconexiónado, dicha Sala

deberá paralizar el desarrollo de la jugada no pudiendo restablecer el juego del Bingo Interconexionado hasta la total subsanación de las eventualidades o averías a las que se ha hecho referencia. Así mismo procederá a informar a los usuarios dando lectura al presente artículo.

No obstante si la avería no afectase a la práctica del Bingo Ordinario y Acumulado podrá continuarse con el juego de dichas modalidades.

*Tercero.*—En el caso de que, a pesar de la avería o disfunción del sistema, la empresa ponga en juego el premio Interconexionado, contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, será responsable ante el jugador, en primer término, del premio que en infracción de lo antedicho hubiera obtenido un jugador en dicha Sala. Todo ello con independencia de la aplicación del régimen sancionador a que hubiera lugar.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*—Los titulares de Salas de Bingo que se hubieran adherido a la modalidad del juego del Bingo Interconexionado, solicitando la autorización pertinente, regulada en el Decreto 183/1994, de 31 de agosto, de la Diputación General de Aragón y en las disposiciones de la presente Orden de desarrollo, deberán suscribir solidariamente una fianza por importe de treinta millones de pesetas que estará afecta al pago del premio resultante del Bingo Interconexionado, a las responsabilidades derivadas de la actividad del juego y a las sanciones en que eventualmente se pueda incurrir por las mismas, y en su consecuencia podrá ser ejecutada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en caso de impago de cualquiera de las Salas, para su posterior entrega a los que hubieran obtenido el premio. En el caso de que se procediese a su ejecución, no se podrá practicar la modalidad del bingo a que se hace referencia hasta que se reponga íntegramente su importe en las condiciones a que se refiere la presente disposición. En el supuesto de que la gestión o explotación de las salas se hubiese contratado por la empresa titular con empresa de servicios serán éstas las que vendrán obligadas a la suscripción de la fianza.

*Segunda.*—Las empresas de Bingo autorizadas para la práctica de la modalidad del Bingo Interconexionado deberán formalizar la fianza a la que hace referencia la disposición anterior en el plazo de un mes desde la fecha de la resolución, consignándola con carácter indefinido, en metálico, mediante aval bancario, de Cajas de Ahorro, Entidades de Crédito u otras Entidades mercantiles admitidas por la normativa vigente, a disposición del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales. Esta fianza no podrá retirarse hasta que la Administración competente lo autorice.

*Tercera.*—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».  
Zaragoza, 13 de junio de 1995.

El Consejero de Presidencia y Relaciones  
Institucionales,  
**RAMON TEJEDOR SANZ**

DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL,  
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

1099

**CORRECCION de errores del Decreto 77/1995, de 18 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la elaboración y ejecución de los Planes Especiales de Regulación Urbanística.**

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial de Aragón»

número 53, de fecha 5 de mayo de 1995, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas.

En la página 1756, artículo 9º, apartado 3, donde dice: «...La solicitud deberá presentarse en el plazo máximo de dos meses tras la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" del acuerdo positivo de regularización...», debe decir: «...La solicitud deberá presentarse en el plazo máximo de doce meses tras la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" del acuerdo positivo de regularización...».

En la página 1756, artículo 9º, apartado 4, donde dice: «...se dictará un acuerdo de aprobación inicial de la declaración en el plazo de dos meses tras la solicitud...», debe decir: «...se dictará un acuerdo de aprobación inicial de la declaración en el plazo de tres meses tras la solicitud...».

En la página 1757, artículo 9º, apartado 5, donde dice: «...No será precisa esta audiencia pública en el supuesto regulado en el artículo 9º...», debe decir: «...No será precisa esta audiencia pública en el supuesto regulado en el artículo 8º...».

En la página 1759, artículo 23, apartado 2, donde dice: «2. La clasificación se llevará a cabo en el seno del proceso de formación o revisión del planeamiento general municipal aplicable.», debe decir: «2. La clasificación se llevará a cabo en el seno del proceso de formación, modificación o revisión del planeamiento general municipal aplicable.».

#### DEPARTAMENTO DE SANIDAD Y CONSUMO

1100

**DECRETO 107/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón, sobre traspaso de funciones, servicios y establecimientos sanitarios de la Diputación Provincial de Huesca al Servicio Aragonés de Salud.**

La Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de Salud, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, estableció la adscripción funcional al Servicio Aragonés de Salud, desde la fecha de su constitución, de los servicios y establecimientos sanitarios de las corporaciones locales aragonesas. Queda, por tanto, pendiente transferir la titularidad con el correspondiente traspaso de funciones, medios personales, materiales y financieros.

En cumplimiento de lo previsto en la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 2/1989, por Decreto 113/1989, de 8 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, se constituyó la Comisión Mixta de Transferencias Diputación General de Aragón-Diputación Provincial de Huesca, para el traspaso al Servicio Aragonés de Salud de la titularidad de los Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios pertenecientes a la citada Corporación, en cuya actuación la Comisión debía sujetarse a lo previsto en la Disposición Adicional 1ª de la Ley 8/1985, de 20 de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en las citadas normas, la mencionada Comisión Mixta, tras las oportunas deliberaciones y teniendo como objetivo realizar el traspaso de la forma más conveniente para dar respuesta al mandato constitucional sobre protección de la salud y el servicio a los ciudadanos, en su sesión de 24 de abril de 1995, ha adoptado por unanimidad el oportuno acuerdo sobre traspaso de funciones, servicios, y establecimientos sanitarios que propone a la Diputación General para su aprobación mediante Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 9 de mayo de 1995,

#### DISPONGO

*Artículo 1.*—Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Diputación General de Aragón-Diputación